



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1728-2018-ANA/TNRCH

Lima, 06 NOV. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 846-2018
 CUT : 125463-2018
 IMPUGNANTE : Asociación Casa Huerta de Residentes Sigueños en el Distrito de Majes.
 MATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica
 ÓRGANO : AAA Caplina - Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : San Isabel de Sigwas
 POLÍTICA : Provincia : Arequipa
 Departamento : Arequipa



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Asociación Casa Huerta de Residentes Sigueños en el Distrito de Majes contra la Resolución Directoral N° 1041-2018-ANA/AAA.CO, debido a que dicha resolución ha sido emitida conforme a Ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Asociación Casa Huerta de Residentes Sigueños en el Distrito de Majes contra la Resolución Directoral N° 1041-2018-ANA/AAA.CO de fecha 08.06.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante la cual declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 197-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 03.02.2018, que resolvió declarar improcedente su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

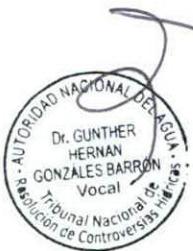
Asociación Casa Huerta de Residentes Sigueños en el Distrito de Majes solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1041-2018-ANA/AAA.CO y, por ende, procedente su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la resolución materia de impugnación adolece de nulidad por contravenir los numerales 2 y 3 del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, ya que no se ha valorado las pruebas ofrecidas en sus escritos de recurso de reconsideración y de fecha 22.03.2018, que cuestionan lo señalado en el Informe Técnico N° 130-2018-ANA-AAA.CO-AT/BCP, el Informe N° 008-2018-ANA-CRHCQUILLCA-CHILI/ST/ERH, así como la verificación técnica de campo del 01.06.2018; en vista de que los caudales de los manantiales Majuelos y Betancourt son de libre disponibilidad, al no estar comprendidos dentro del proyecto Majes Sigwas II, que forma parte del Plan de Gestión, por haber considerado la opinión del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca - Chili, como vinculante, sin ser técnica, veraz y racional; y por no consignar en el acta de verificación técnica de campo las observaciones de su abogado y del presidente de la Junta de Usuarios Ampato Sigwas Quilca.

4. ANTECEDENTES

4.1. Asociación Casa Huerta de Residentes Sigueños en el Distrito de Majes, mediante el escrito ingresado el 21.06.2017 ante la Administración Local de Agua Colca - Sigwas - Chivay, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto denominado "Desarrollo Agroindustrial - Forestal y Pecuario el Mataral en el Distrito de Majes", ubicado en el sector Pitay, distrito de Santa



Isabel de Sigwas, provincia y departamento de Arequipa, en el marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Copia simple del DNI.
- b) Certificado Literal de la Partida N° 11300427 del registro de asociaciones de Asociación Casa Huerta de Residentes Sigweños en el Distrito de Majes.
- c) Certificado de Vigencia de Poderes del señor Juan Delfin Vera Pacheco.
- d) Formato Anexo N° 10 Memoria Descriptiva que sustenta la acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto denominado "Desarrollo Agroindustrial – Forestal y Pecuario el Mataral en el Distrito de Majes".
- e) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- f) Recibo de ingresos N° 000430 por concepto de pago de acreditación de disponibilidad hídrica.



4.2. Con la Notificación N° 1535-2017-ANA-AAA IC-O/ALA.CSCH de fecha 13.09.2017, la Administración Local de Agua Colca – Sigwas - Chivay invitó a la Asociación Casa Huerta de Residentes Sigweños en el Distrito de Majes, al acto de verificación técnica de campo que se llevaría a cabo el día 18.09.2017, con la finalidad de dar atención a la solicitud contenida en el párrafo precedente.

4.3. La Administración Local de Agua Colca – Sigwas - Chivay realizó el 18.09.2017, una verificación técnica de campo en el distrito de Santa Isabel de Sigwas, provincia y departamento de Arequipa, en la cual se constató lo siguiente:

- a) En el sector de Pitay, se encuentra en las coordenadas UTM WGS 84 815701 mE 8207096 mN el manantial denominado "Majuelo", con cota de 1671 m.s.n.m, un caudal de 51 l/s, que desemboca en el dren denominado "El Majuelo" y luego al río Sigwas, que abastece al valle de Sigwas.
- b) En el sector Betancourt, se encuentra en las coordenadas UTM WGS 84 815131 mE 8206931 mN el manantial denominado "Betancourt", con cota de 1682 m.s.n.m, con un caudal de 18 l/s, que desemboca en el canal quebrada Carachama, el cual abastece al sector Carachama de la Comisión de Usuarios Pitay.



4.4. Mediante la Opinión Técnica N° 027-2017-ANA-CRHC QUILCA-CHILI/ST/ERH de fecha 10.10.2017, el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca - Chili, emitió una opinión desfavorable respecto de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, en base a las siguientes consideraciones:

- "A partir del Decreto Supremo N° 108-80-AA las aguas de la Cuenca del río Sigwas, desde su nacimiento hasta la toma de captación en la localidad de Pitay fueron reserva para el proyecto de Desarrollo Integral Majes y posteriormente otorgadas por incorporación de tierras habilitadas.
- En el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca - Chili, aprobado con la Resolución Jefatural N° 112-2014-ANA, se encuentra previsto la segunda etapa del proyecto Majes Sigwas, el cual dotará del recurso hídrico a las pampas de Sigwas mediante la construcción de la represa de Angostura, incorporando un área de 38,500 ha para el desarrollo agrícola de la zona.
- Existe una superposición del proyecto denominado "Desarrollo Agroindustrial – Forestal y Pecuario el Mataral en el Distrito de Majes" con el área del proyecto Majes Sigwas II. El manantial denominado "Majuelo" se encuentra dentro de la cuenca del río Sigwas, cuyas aguas fueron otorgadas para el desarrollo del proyecto Majes Sigwas II, desde su nacimiento hasta la toma de captación en la localidad de Pitay.
- El proyecto denominado "Desarrollo Agroindustrial – Forestal y Pecuario el Mataral en el Distrito de Majes" no es compatible con el Plan de Gestión, por cuanto no está contemplado con nombre propio dentro del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca – Chili".



4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña mediante el Informe Técnico N° 10-2017-ANA-CO-SDARH/RJVM de fecha 11.12.2017, luego de evaluar la documentación presentada por la administrada, concluyó que se debe declarar improcedente lo solicitado, por cuanto se aprecia de la

verificación técnica de campo que los caudales existentes en los manantiales no son de libre disponibilidad debido a que están siendo utilizados en sectores de riego aguas abajo, que pertenecen a la Junta de Usuarios de Ampato Sigwas Quilca, la Junta de Usuarios Santa Rita de Sigwas, ambas cuentan con bocatomas de captación y con derechos debidamente otorgados.

- 4.6. Asociación Casa Huerta de Residentes Sigueños en el Distrito de Majes mediante el escrito de fecha 13.11.2017, requiere una nueva verificación de campo que permita la reconsideración de su solicitud, por no encontrarse conforme con el contenido de la Opinión Técnica N° 027-2017-ANA-CRHC QUILCA-CHILI/ST/ERH, por cuanto indica que las fuentes de agua que nacen de los dos manantiales, no forman parte del sistema Colca Sigwas ni del balance y/o oferta hídrica del proyecto Maje Sigwas II.



- 4.7. A través de la Resolución Directoral N° 197-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 03.02.2018, notificada el 08.02.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña declaró improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por Asociación Casa Huerta de Residentes Sigueños en el Distrito de Majes, teniendo en cuenta que los caudales existentes en los manantiales denominados "Majuelo" y "Betancourt" no son de libre disponibilidad debido a que abastecen a los sectores del valle de Sigwas y Carachama, que pertenecen a las Juntas de Usuarios Ampato Sigwas Quilca y Santa Rita de Sigwas, ambas con derechos debidamente otorgados.

- 4.8. La administrada con el escrito ingresado el 27.02.2018, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 197-2018-ANA/AAA I C-O indicando que la opinión del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca - Chili no puede ser vinculante, por cuanto no hace referencia alguna al acto administrativo que aprueba el Plan de Gestión, que el manantial denominado "Majuelo" se encuentra aguas debajo de la toma de captación de Pitay y que no se ha verificado si los usuarios de la Comisión de Usuarios de Pitay cuentan con una licencia de uso de agua en dicho bloque de riego, adjunta en calidad de nueva prueba la aprobación de la conformación del bloque de riego y licencias de uso de agua de la Comisión de Usuarios de Pitay, de la Junta de Usuarios Santa Rita de Sigwas, de la Junta de Usuarios Ampato Sigwas Quilca y de los usuarios del valle de Sigwas.



- 4.9. En fecha 22.03.2018, Asociación Casa Huerta de Residentes Sigueños en el Distrito de Majes amplía el ofrecimiento de documentos en calidad de nueva prueba.
- 4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña en el Informe Técnico N° 130-2018-ANA-AAA.CO-AT/BCP de fecha 23.05.2018, luego del análisis de la documentación presentada por la administrada, concluyó lo siguiente:

- Los argumentos presentados en el recurso de reconsideración no acreditan agua de libre disponibilidad para el desarrollo del proyecto presentado.
- El numeral 32.2 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que las opiniones del Consejo de Recursos Hídricos son vinculantes en tanto guarden relación con el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos aprobado por con la Resolución Jefatural N°112-2014-ANA ANA.



La Opinión Técnica N° 027-2017-ANA-CRHC QUILCA CHILI/ST/ERH, señala que el proyecto no es compatible con el Plan de Gestión por cuanto no está contemplado con nombre propio dentro de los programas de intervención, así mismo se superpone con el área del proyecto Majes Sigwas que está identificado dentro del diagnóstico participativo del Plan de Gestión.

- Existen antecedentes que demuestran que uno de los aportes principales que intervienen en el balance hídrico del sistema Regulado Colca-Sigwas (Junta de Usuarios Pampa de Majes, Junta de Usuarios Ampato Sigwas Quilca y Junta de Usuarios Santa Rita de Sigwas) son las aguas de retorno, las que han sido consideradas y aprobadas en el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas mediante las Resoluciones Directorales Nros. 1144-2015, 776-2016 y 2136-2017 ANA/AAA I CO.

- 4.11. Por medio de los Oficios Nros. 628, 629 y 630-2018-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH de fecha 25.05.2018 y del Oficio Circular N° 041-2018-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH de fecha 28.05.2018, la Administración Local de Agua Colca – Sigwas - Chivay comunicó a la Asociación Casa Huerta de Residentes

Sigueños en el Distrito de Majes, a la Junta de Usuarios Ampato Sigwas Quilca, a la Junta de Usuarios Santa Rita de Sigwas, al Comité de Administración Temporal de la Comisión de Usuarios y a la Comisión de Usuarios Santa Isabel de Sigwas respectivamente, al acto de verificación técnica de campo que se llevaría a cabo el día 01.06.2018, en la bocatoma de Pitay, distrito de Santa Isabel de Sigwas.

- 4.12. El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca - Chili con el Informe N° 008-2018-ANA-CRHC QUILCA-CHILI/ST/ERH de fecha 30.05.2018, en atención a los argumentos del escrito de reconsideración de la impugnante, informó que, de conformidad con los artículos 31° y 32° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y el artículo 39° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, emitió opinión vinculante a través de la Opinión Técnica N° 027-2017-ANA-CRHC QUILCA-CHILI/ST/ERH en tanto guarda relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos, aprobado con la Resolución Jefatural N° 112-2014-ANA.

- 4.13. La Administración Local de Agua Colca – Sigwas - Chivay realizó el 01.06.2018, una verificación técnica de campo en el sector Majuelo, distrito de Santa Isabel de Sigwas, provincia y departamento de Arequipa, en la cual se constató lo siguiente:

- En las coordenadas UTM WGS 84 815669 mE 8207099 mN se encuentra el manantial denominado "Majuelo", cota 1721 m.s.n.m., donde aflora un caudal de agua, el cual ha sido aforado en las coordenadas UTM WGS 84 815663 mE 8207106 mN, cota 1713 m.s.n.m.
- Las aguas ingresan al río Sigwas en las coordenadas UTM WGS 84 815355 mE 8206889 mN, cota 1757 m.s.n.m., por la bocatoma de Pitay.
- En las coordenadas UTM WGS 84 815131 mE 8206935 mN, cota 1674 m.s.n.m. se encuentra el manantial denominado "Betancourt", que ingresa directamente al canal quebrada Carachama, el cual conduce las aguas para el riego de aproximadamente 35 ha.
- Las aguas del canal quebrada carachama son captadas en la bocatoma de Pitay aguas abajo, a 20 m aproximadamente.

- 4.14. En fecha 08.06.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña por medio de la Resolución Directoral N° 1041-2018-ANA/AAA.CO, notificada el 25.06.2018, declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Asociación Casa Huerta de Residentes Sigueños en el Distrito de Majes contra la Directoral N° 197-2018-ANA/AAA I C-O, por no acreditar la administrada que los manantiales denominados "Majuelo" y "Betancourt" son de libre disponibilidad para el desarrollo de su proyecto y por haberse determinado que los aportes principales que intervienen en el balance hídrico del sistema regulado Colca-Sigwas (Junta de Usuarios Pampa de Majes, Junta de Usuarios Ampato Sigwas Quilca y Junta de Usuarios Santa Rita de Sigwas) son aguas de retorno, las que han sido consideradas y aprobadas en el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas mediante las Resoluciones Directorales Nros. 1144-2015, 776-2016 y 2136-2017 ANA/AAA I CO.

- 4.15. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña con la Resolución Directoral N° 1117-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 15.06.2018 resolvió rectificar el onceavo considerando de la Resolución Directoral N° 1041-2018-ANA/AAA.CO.

- 4.16. La impugnante presentó el 17.07.2018, un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1041-2018-ANA/AAA.CO, conforme los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley



de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.



ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica

- 6.1. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros, la disponibilidad hídrica y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.
- 6.2. Por su parte, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado, desde el 28.12.2014, por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para la obtención de una licencia de uso de agua son los siguientes:
- a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
 - b) Acreditación de disponibilidad hídrica.
 - c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- 6.3. A su vez, los artículos 81° y 82° del modificado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indican sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente:
- a. A través de este procedimiento se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.
 - b. Se puede obtener alternativamente mediante:
 - (i) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica. - la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.
 - (ii) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).- la emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto en el artículo 81° de la Ley¹.
 - c. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.
 - d. No faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.
 - e. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de la misma fuente, únicamente cuando:
 - (i) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.



¹ Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

"Artículo 81°.- Evaluación de Impacto Ambiental

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional".

(ii) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad.

f. Se puede prescindir de la presentación de estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

6.4. De igual de manera, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA², respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica, estipula que puede ser obtenida mediante resolución de aprobación de disponibilidad hídrica o a través de la emisión de una opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental.

6.5. Asimismo, el procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua³, vigente al momento de la presentación de la solicitud, recoge los requisitos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica:

1. Solicitud dirigida al Administrador Local de Agua.
2. Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, de acuerdo a los Formatos Anexos 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento, según corresponda.
3. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según corresponda.
4. Pago por derecho de trámite.

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación de Asociación Casa Huerta de Residentes Sigüenos en el Distrito de Majes

6.6. En relación con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente:

6.6.1. De la revisión del expediente administrativo, se puede apreciar que la Asociación Casa Huerta de Residentes Sigüenos en el Distrito de Majes solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto denominado "Desarrollo Agroindustrial – Forestal y Pecuario el Mataral en el Distrito de Majes", ubicado en el sector Pitay, distrito de Santa Isabel de Sigüas, provincia y departamento de Arequipa.

De otro lado, se observa de la Memoria Descriptiva que sustenta la acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto, que la administrada utilizará el recurso hídrico proveniente de los manantiales denominados "Majuelo" y "Betancourt" que se encuentran dentro de la cuenca del río Sigüas.

6.6.2. En el presente caso, el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca – Chili emitió opinión⁴ a través de la Opinión Técnica N° 027-2017-ANA-CRHC QUILCA-CHILI/ST/ERH (rectificada con el Informe N° 008-2018-ANA-CRHCQUILLCA-CHILI/ST/ERH), determinando que existe una superposición del proyecto materia de solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica y el proyecto Majes Sigüas II, el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca – Chili, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 112-2014-ANA; y que el manantial denominado "Majuelo" se encuentra dentro de la cuenca del ríos Sigüas, cuyas aguas fueron otorgadas para el

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08.01.2015.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, y modificado con la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI.

⁴ En atención de lo establecido por el literal a) del artículo 39° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

"Artículo 39°.- Procedimientos con opinión del consejo

Los procedimientos que requieren de la opinión técnica de El Consejo son los siguientes:

a) Acreditación de disponibilidad hídrica.

(...)"



desarrollo del proyecto Majes Siguan II, desde su nacimiento hasta la toma de captación en la localidad de Pitay.

En ese sentido, este Tribunal considera necesario puntualizar que la opinión del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca – Chili es vinculante, ya que en el caso en concreto se ha analizado que el proyecto materia de solicitud no se encuentra contemplado en el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca – Chili, de acuerdo con lo señalado en el numeral 32.2. del artículo 32⁵ del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

6.6.3. Por otro lado, en el Informe Técnico N° 130-2018-ANA-AAA.CO-AT/BCP de fecha 23.05.2018, luego del análisis de la documentación presentada por la administrada, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña concluyó que la apelante no acreditó que los manantiales denominados "Majuelo" y "Betancourt" son de libre disponibilidad para el desarrollo de su proyecto, y que los aportes principales que intervienen en el balance hídrico del sistema regulado Colca-Siguas (Junta de Usuarios Pampa de Majes, Junta de Usuarios Ampato Siguan Quilca y Junta de Usuarios Santa Rita de Siguan) son aguas de retorno, las que han sido consideradas y aprobadas en el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas mediante las Resoluciones Directorales Nros. 1144-2015, 776-2016 y 2136-2017 ANA/AAA I CO.

6.6.4. En ese orden de ideas, resulta coherente que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña haya tomado en cuenta la opinión emitida por el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca – Chili contenida en la Opinión Técnica N° 027-2017-ANA-CRHC QUILCA-CHILI/ST/ERH y rectificada con el Informe N° 008-2018-ANA-CRHCQUILLCA-CHILI/ST/ERH, así como en lo señalado en el Informe Técnico N° 130-2018-ANA-AAA.CO-AT/BCP, por encontrarse acorde con la finalidad del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica desarrollado en los numerales 6.1. al 6.3 de la presente resolución.

Atendiendo a estas consideraciones, al no existir libre disponibilidad hídrica en los manantiales denominados "Majuelo" y "Betancourt" para el desarrollo del proyecto denominado "Desarrollo Agroindustrial – Forestal y Pecuario el Mataral en el Distrito de Majes", carece de sustento lo argumentado por la administrada en este extremo.

6.6.5. Si bien la impugnante aduce la nulidad de la verificación técnica de campo realizada por la Administración Local de Agua Colca – Siguan - Chivay el 01.06.2018, es pertinente indicar que, según lo establecido en el artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la verificación técnica de campo tiene por único objeto apreciar, en lo que resulte pertinente, de manera clara, concisa lo verificado en campo por el profesional especialista, no correspondiendo realizar un análisis, conclusiones ni recomendaciones, no se admitirá nuevos hechos, ni la participación de terceras personas ajenas al procedimiento administrativo, ni ningún tipo de actuación distinto al que motiva la diligencia.

En el mismo sentido, indica que el acta se elabora conforme al Formato Anexo N° 2, el cual debe de estar firmado por los administrados que forman parte del procedimiento que interviene en la diligencia, en caso de que alguno de los participantes no firmara, se deberá anotar dicha ocurrencia.

A este respecto, el ingeniero Napoleón Ocsa Flores, especialista en recursos hídricos de la Administración Local de Agua Colca – Siguan – Chivay llevó a cabo en fecha 01.06.2018 el



⁵ Artículo 32°.- Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca

32.1 El Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca que cuenta con la conformidad del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca y aprobado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo, constituye instrumento público vinculante para la gestión de los recursos hídricos de la cuenca respectiva.

32.2. Las opiniones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca son vinculantes en tanto guarden relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos aprobado por la Autoridad Nacional del Agua".

acto de verificación técnica de campo en los manantiales denominados "Majuelo" y "Betancourt", consignando en el acta de manera clara y concisa la descripción de los hechos constatados, así como la participación de los representantes la Asociación Casa Huerta de Residentes Sigueños en el Distrito de Majes, la Junta de Usuarios Santa Rita de Sigwas y la Junta de Usuarios Ampato Sigwas Quilca⁶, reservándose de consignar cualquier análisis, conclusión o recomendación de alguno de los participantes, además de anotar la negativa de suscribir el acta por parte del representante de la apelante, en estricto cumplimiento de lo establecido en el 41° del mencionado Reglamento; de modo que, se desestima este argumento de la apelante.

- 6.7. Por consiguiente, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los numerales precedentes Asociación Casa Huerta de Residentes Sigueños en el Distrito de Majes, no acredita que los manantiales denominados "Majuelo" y "Betancourt" son de libre disponibilidad para el desarrollo del proyecto denominado "Desarrollo Agroindustrial – Forestal y Pecuario el Mataral en el Distrito de Majes"; en consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1041-2018-ANA/AAA.CO.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1731-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.11.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Asociación Casa Huerta de Residentes Sigueños en el Distrito de Majes contra la Resolución Directoral N° 1041-2018-ANA/AAA.CO.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
GÜNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

⁶ Administrados que fueron invitados al acto de verificación técnica de campo de fecha 01.06.2018, mediante los Oficios Nros. 628, 629 y 630-2018-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH.